



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 246

Mercaderes, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo el No. 2024-00051-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ULBER CASTILLO DIAZ, a fin de decidir lo pertinente, en la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- Debe aclararse la pretensión respecto del valor de otros conceptos, en el sentido de que no coinciden con la literalidad de los títulos objetos de recaudo.
- La cuantía no coincide con el monto de las pretensiones, debe ceñirse a lo reglado por el artículo 26 del C.G.P, debe entonces estimarse siguiendo los lineamientos procesales para ello.

A partir de los anteriores defectos, deben ser subsanados y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA radicada bajo el No. 2024-00051-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ULBER CASTILLO DIAZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

#### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

